



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 0399-2022-GAJ-MDB

A : EDWIN ARTURO GUTIÉRREZ VERA
Gerente Municipal

De : CARLOS ALBERTO DE LA ROSA ALCÁNTARA
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN LEGAL SOBRE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, DE LOS ONCE (11) BIENES MUEBLES QUE FUERAN DADOS DE BAJA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0076-2022-GAF-MDB**

Referencia : a) Memorándum N° 1895-2022-SG-MDB, de fecha 07 de noviembre de 2022
b) Informe N° 0166-2022-GAF-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2022
c) Informe N° 1505-2022-SGACP-GAF-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2022
d) Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2022
e) Resolución Gerencial N° 0076-2022-GAF-MDB, de fecha 24 de octubre de 2022

Fecha : Barranco, 08 de noviembre de 2022.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría General solicita que esta Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal sobre la disposición final, mediante Subasta Pública, de los once (11) bienes muebles que fueran dados de baja mediante el instrumento de la referencia e), que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial propusiera mediante el documento de la referencia c).

Sobre el particular, informo a Usted lo siguiente:

1) ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de octubre de 2022, mediante el instrumento de la referencia e), la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió aprobar la baja de once (11) bienes

CADLRA/RGEC

patrimoniales por causal de "Mantenimiento o Reparación Onerosa", cuya detalle se encuentra en el Anexo único adjunto a dicha resolución.

Con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el documento de la referencia d), el Especialista en Patrimonio:

- 1ro: Informa que, los once (11) bienes patrimoniales que fueran dados de baja mediante el instrumento de la referencia e), por causal de "Mantenimiento o Reparación Onerosa", ocupan espacio innecesario en los ambientes de nuestra Corporación Edil;
- 2do: Informa que, el precio base de los precitados bienes asciende a la suma de S/. 70,803.44 (Setenta mil ochocientos tres con 44/100 Soles), sustentado en la valuación comercial del "Informes de Valuación Vehicular, a valor Comercial en el Mercado" que fuera emitido por Perito Valuador LUIS FELIPE CABRERA BULEJE, con Registro CIP N° 98652, de la empresa QUANTUM VALUACIONES S.A.C.; y
- 3ro: Recomienda:
- (1) Que, los once (11) bienes patrimoniales referidos en el documento de la referencia e), sean puestos a disposición en la modalidad de venta por "Subasta Pública" – en adelante "LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE" –, y
 - (2) Que, se eleven las Bases de la Subasta Pública N° 002-2022 que incluye el *Cronograma del Proceso de Subasta*, para evaluación por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el documento de la referencia c), la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

- 1ro: Señala que, el Especialista en Patrimonio sustenta que LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE sean puestos a disposición en la modalidad de venta por "Subasta Pública"; y
- 2do: Remite los actuados, recomendando que se eleven al Concejo Municipal para su aprobación.

Con fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el documento de la referencia a), la Secretaría General solicita que esta Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal sobre la disposición final, mediante Subasta Pública, de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE, que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial propusiera mediante el documento de la referencia c).

2) **ANÁLISIS JURÍDICO:**

Considerando:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante la – publicada 26 de diciembre de 2021 – Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO*" – en adelante "LA DIRECTIVA" –.

CADLRA/RGEC

2.1) **SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA:**

Que LA DIRECTIVA establece que su objeto es el de regular la gestión de:

- (1) Los bienes muebles que forman parte del Patrimonio del Estado¹;
- (2) Los bienes que sean susceptibles de incorporación al Patrimonio del Estado²;
y
- (3) Los bienes muebles patrimoniales que se encuentren identificados con un código único que se encuentre en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras³.

Que, de la revisión del Apéndice B en el Informe Técnico N° 004-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, se advierte que LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE:

- 1ro: Son susceptibles de incorporación al Patrimonio del Estado; y
- 2do: Son bienes muebles que se encuentran contemplados en el *Catálogo de Bienes, Servicios y Obras* virtual del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) bajo los

¹ El artículo 1° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” – titulado «Objeto»– establece que:

« **La Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte** o sean susceptibles de incorporación al **patrimonio de las entidades del Sector Público** que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

² El artículo 1° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” – titulado «Objeto»– establece que:

« **La Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que** formen parte o **sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público** que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

³ El artículo 20° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” – titulado «Identificación»– establece que:

(...)
20.2 **Los bienes muebles patrimoniales tienen un código único** y permanente que lo diferencia de cualquier otro bien. Dicha codificación se realiza sobre la base de lo **dispuesto por el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras**.
(...)»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

El artículo 16° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” – titulado «Causales»– establece que:

« 16.1 **Son causales de alta:**
a) **Aceptación de donación**
(...)»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

códigos **67.82.0500.0001 y 67.82.6800.0001** con las denominaciones de **"AUTOMOVIL" y "MOTOCICLETA"** respectivamente.

Que, estando a lo anteriormente señalado, corresponde que LA DIRECTIVA se aplique para la gestión de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE.

2.2) SOBRE EL MODO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA:

Que LA DIRECTIVA⁴ establece que sus disposiciones serán aplicadas por las Entidades comprendidas en *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento*, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales⁵, sin establecer que sus disposiciones tengan que ser aplicadas de manera supletoria, respecto de las normas especiales aplicables a este tipo de entidades.

Que, estando a lo anteriormente señalado, corresponde que LA DIRECTIVA se aplique de manera principal al procedimiento de venta por *Subasta Pública* de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE.

2.3) SOBRE EL CUMPLIMIENTO LOS ACTOS A CARGO DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL, EXIGIDOS – POR LA DIRECTIVA – PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA:

Que, LA DIRECTIVA⁶ establece que, en el Proceso de Subasta Pública, la Oficina de Control Patrimonial deberá:

⁴ El artículo 15° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “*DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO*” – titulado «*Alcance*»– establece que:

«La Directiva es de aplicación para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento*.»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

⁵ El artículo 3° del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento* – titulado «*Ámbito de aplicación*»– establece que:

«El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. **Sector Público No Financiero:**

a) Entidades Públicas

(...)

v. **Gobiernos Locales**

(...).»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

⁶ El artículo 67° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “*DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO*” – titulado «*Actividades a cargo de la OCP*»– establece que:

«Son actividades a cargo de la OCP:

a) **Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes.**

b) **Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública.**

- 1.- Identificar y ordenar (en lotes) los **Bienes a Subastar**,
- 2.- Elaborar el **Cronograma de Trabajo** de la Subasta Pública,
- 3.- Gestionar la **Valorización** de los bienes a subastar,
- 4.- Elaborar el **Informe Técnico Sustentatorio** de la venta de los bienes a subastar,
- 5.- Elaborar el **Proyecto de Bases de la Subasta Pública**, conforme al Anexo N° 10 de LA DIRECTIVA,
- 6.- Remitir la precitada documentación a la **Oficina General de Administración (OGA)**.

Que, de la revisión del expediente, se advierte:

- 1ro: Que, mediante el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, en cuyo "APENDICE B" – titulado "*FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA SUBASTA PÚBLICA N° 002-2022*" – identifica y ordena en un único lote a LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE, correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de identificar y ordenar (en lotes) los Bienes a Subastar, exigido por LA DIRECTIVA.
- 2do: Que, el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, en cuya documentación adjunta se encuentra el documento titulado "SUBASTA PÚBLICA N° 002-2022-MDB MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO", que – en su numeral VI – desarrolla el *Cronograma* del proceso de venta por subasta pública de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE, correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de elaborar el Cronograma de Trabajo de la Subasta Pública, exigido por LA DIRECTIVA.
- 3ro: Que, mediante el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB emitido por el Especialista en Patrimonio – siendo que este último señala que, el precio base de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE asciende a la suma de S/. 70,803.44 (Setenta mil ochocientos tres con 44/100 Soles), sustentado en la valuación comercial del "Informes de Valuación Vehicular, a valor Comercial en el Mercado" que fuera emitido por Perito Valuador LUIS FELIPE CABRERA BULEJE con Registro CIP N°

- c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar.
- d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública.
- e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N° 10.
- f) Remitir la documentación generada a la OGA.»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

Nota: Este artículo se encuentra en el Subcapítulo III del Capítulo II de LA DIRECTIVA, titulado «Subasta Pública»

98652, de la empresa QUANTUM VALUACIONES S.A.C., correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de gestionar la **Valorización de los bienes a subastar**, exigido por LA DIRECTIVA, y

- 4to: Que, mediante el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB que recomienda la Venta por *Subasta Pública* de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE, correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de elaborar el **Informe Técnico Sustentatorio de la venta de los bienes a subastar**, exigido por LA DIRECTIVA.
- 5to: Que, mediante el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, en cuya documentación adjunta se encuentra el proyecto de bases de la subasta propuesta, titulado “SUBASTA PÚBLICA N° 002-2022-MDB MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO”, correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de elaborar el **Proyecto de Bases de la Subasta Pública**, conforme al Anexo N° 10 de LA DIRECTIVA, previsto por esta última.
- 6to: Que, mediante el documento de la referencia c), emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – que funge de Oficina de Control Patrimonial en nuestra Entidad – eleva el Informe Técnico N° 0015-2022-SJMR-SGACP-GAF-MDB, en cuya documentación adjunta (1) el documento que Identifica los bienes a subastar y ordenado en lote, (2) el cronograma de trabajo de la subasta pública, (3) los documentos que sustentan la valorización de los bienes a subastar, (4) el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes a subastar y (5) el proyecto de Bases de la Subasta Pública de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE; solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas de nuestra Entidad – que funge de Oficina General de Administración – que se eleven los mismos al Concejo Municipal para su consideración, correspondiendo que se tenga por cumplido el acto de remitir la precitada documentación a la **Oficina General de Administración (OGA)**, previsto por LA DIRECTIVA.

Que, estando a lo anteriormente señalado, resulta que en el presente caso se habrían cumplido los actos a cargo de la Oficina de Control Patrimonial, exigidos – por LA DIRECTIVA – para la procedencia de la subasta pública.

2.4) SOBRE EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA DISPONER LA SUBASTA DE LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE:

Que, por un lado, la *Ley Orgánica de Municipalidades*⁷ establece que establece que la **Transferencia** que los bienes de los Gobiernos Locales deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo.

⁷ El artículo 59° de la *Ley Orgánica de Municipalidades* – titulado «**DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES**» – establece que:

Que, por otro lado, LA DIRECTIVA⁸ establece que la **Transferencia a través de Subasta Pública** de los bienes muebles patrimoniales de los Gobiernos Locales deberá ser aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración (OGA).

Que, teniendo en cuenta que LA DIRECTIVA es de aplicación principal, resulta imposible hacer que ambas normas se reconcilien por la aplicación del **Principio de Supletoriedad a las Normas**.

Que, la *Ley del Procedimiento Administrativo General*⁹ recoge el **Principio de Jerarquía Normativa** al establecer el orden de jerarquía de las fuentes del derecho administrativo, colocando a las leyes por encima de las normas reglamentarias.

Que, en ese orden de ideas, corresponde que se privilegie la aplicación de la *Ley Orgánica de Municipalidades* sobre LA DIRECTIVA.

«Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
(...)»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

⁸ El artículo 68° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” – titulado «*Actividades a cargo de la OGA*»– establece que:

«Son actividades a cargo de la OGA:

a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases.
(...)»

[Subrayado y resaltado por el que suscribe]

⁹ El Artículo 5° del Título Preliminar de la *Ley del Procedimiento Administrativo General* – a titulado «*Fuentes del procedimiento administrativo*» – establece que:

« (...)»

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

(...)

2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.

(...)

2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.

(...)»

[Resaltado y subrayado por el que suscribe]

El artículo 145° de la *Ley del Procedimiento Administrativo General* – a titulado «Transcurso del plazo» – establece que:

«145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.
(...)»

[Resaltado y subrayado por el que suscribe]

Que, estando a lo anteriormente señalado, corresponde que el expediente sea elevado al Concejo Municipal, para que emita el **Acuerdo de Concejo** que apruebe la *transferencia*, a través de subasta pública, de LOS BIENES OBJETO DE TRANSFERENCIA.

3) **OPINIÓN:**

Que, estando a las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión "FAVORABLE" a la disposición final, mediante Subasta Pública, de los once (11) bienes muebles que fueran dados de baja mediante el instrumento de la referencia e), que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial propusiera mediante el documento de la referencia c).

4) **PRECISIÓN:**

Que, estando a las consideraciones expresadas en el punto 2.4), esta Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que la decisión de realizar la *transferencia* de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE a través de una "Subasta Pública" debe ser adoptada por el Concejo Municipal, a través de dos (02) decisiones:

- 1ra: La decisión de realizar una Subasta Pública destinada a transferir LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE, que se lleve a cabo conforme a las Bases propuestas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y
- 2da: La decisión de transferir la propiedad de LOS BIENES CUYA SUBASTA SE PROPONE a la persona que obtenga la buena pro en la precitada subasta.

Atentamente,

**C.C. : SG
GAF
SGACP**

CADLRA/RGEC